

Parón. - Siendo como tal que al nacimiento de la sociedad anterior, se encuentra otorgado la resolución N°03. C. 01 C0253  
de fecha 10 de diciembre del 2003, dada por la Intendencia de Provincias de Quito de la constitución de la Compañía Socie-  
dad Anónima "AMUNDALO S. A.". del escrito Párrafo.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD

ANÓNIMA "AMUNDALO S. A.". .

QUE HACEN: PRUDENCIO RIGOBERTO ABAD  
ORDÓÑEZ, HENRI FABIAN CARRERA OCANA,  
ANIBAL ELI CHINGO LOPEZ, LUIS BOLIVAR  
CHINGO LOPEZ, EDGAR HERIBERTO  
ESPINOZA PALOMEQUE, JOSE NICANOR  
ESPINOZA PALOMEQUE, JULIO CESAR  
ESPINOZA PALOMEQUE, ROSA ELENA  
ESPINOZA PALOMEQUE, NEPTALÍ GARZON  
MORENO, BRAULIO ALEJANDRO GAVILANES,  
CLEVER ISAÍAS ORTIZ BERMEO, LIDIA  
DEL TRANSITO PEÑAFIEL PARRA, PATRICIO  
AQUILINO RODRÍGUEZ ORTIZ, FAUSTO  
REMIGIO SARMIENTO CRESPO, CELSO  
JUBENTINO URQUILES ORTIZ  
Cuantia: \$ 900,00.



En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles doce de noviembre del dos mil tres, ante mi, DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA, Comparecen los señores: PRUDENCIO RIGOBERTO ABAD ORDÓÑEZ, HENRI FABIAN CARRERA OCANA, ANIBAL ELI CHINGO LOPEZ, LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ, JOSE NICANOR ESPINOZA PALOMEQUE, ROSA ELENA ESPINOZA PALOMEQUE, NEPTALÍ GARZON MORENO, BRAULIO ALEJANDRO GAVILANES, CLEVER ISAÍAS ORTIZ BERMEO, LIDIA DEL TRANSITO PEÑAFIEL PARRA, PATRICIO

01

**AQUILINO RODRÍGUEZ ORTIZ, FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO,**  
**CELSO JUBENTINO URQUILES ORTIZ Y EDGAR HERIBERTO ESPINOZA**  
**PALOMEQUE, por sus propios derechos y como mandatario del**  
**señor JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE, según poder general**  
**que se adjunta como documento habilitante. Los**  
**comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de**  
**edad, de estado civil casados, soltera y casados en su**  
**orden, domiciliados en el cantón Palora, provincia de**  
**Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad de Macas, por**  
**sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy**  
**fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los**  
**resultados legales que se desprenden de la presente**  
**escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**"AMUNDALO S.A.". , a la que acuden en forma libre y**  
**voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en**  
**derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN:**  
**Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido**  
**de la minuta que me presentan la que copiada dice así:**  
**SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo de**  
**Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el**  
**Contrato de Constitución de la Compañía SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**"AMUNDALO S.A.", que se otorga de conformidad con las**  
**siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
**Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por**  
**sus propios derechos, las siguientes personas PRUDENCIO**  
**RIGOBERTO ABAD ORDOÑEZ, HENRI FABIAN CARRERA OCANA, ANIBAL**  
**ELI CHINGO LOPEZ, LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ, JOSE NICANOR**  
**ESPINOZA PALOMEQUE, ROSA ELENA ESPINOZA PALOMEQUE, NEPTALÍ**



GARZON MORENO, BRAULIO ALEJANDRO GAVILANES, CLEVER ISAÍAS  
ORTIZ BERMEO, LIDIA DEL TRANSITO PEÑAFIEL PARRA, PATRICIO  
AQUILINO RODRÍGUEZ ORTIZ, FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO,  
CELSO JUBENTINO URQUILES ORTIZ Y EDGAR HERIBERTO ESPINOZA  
PALOMEQUE, por sus propios derechos y como mandatario del  
señor JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE, según poder general  
que se adjunta como documento habilitante. Todos  
legalmente capaces, de nacionalidades ecuatorianas y  
domiciliadas en la ciudad de Palora, el cantón Palora  
perteneciente a la Provincia de Morona Santiago.-

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, todos ellos  
por sus propios derechos, expresan su voluntad de fundar,  
mediante el presente instrumento la Compañía que se  
denominará **AMUNDALO S. A.**, en consecuencia, con esta  
manifestación de voluntad, libre y expresamente, mediante  
el presente acto, los comparecientes fundan y constituyen  
esta Compañía, y, declaran que vinculan la manifestación  
de su voluntad expresa, a todas y cada una de las  
cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO:** La  
Compañía se constituye por la presente Escritura Pública y  
se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente  
Estatuto: **Artículo Primero.**- La Compañía se constituye con  
la denominación **AMUNDALO S. A.** y se regirá por las Leyes  
ecuatorianas y el presente Estatuto. Cuando se diga  
simplemente "compañía" o "sociedad" en este contrato, se  
entenderá como tal la compañía **AMUNDALO S. A.** **Artículo**  
**Segundo.**- El objeto de la compañía es dedicarse al  
transporte mixto de personas y mercancías en vehículos

motorizados, doble cabina, que brinden seguridad a los pasajeros, como a la carga. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley.

**Artículo Tercero.** - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Palora, Cantón Palora, provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **Artículo Cuarto.** - La Compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores períodos de tiempo o disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. - **Artículo Quinto.** - El capital suscrito de la Compañía es de novecientos dólares, dividido en doscientas veinte y cinco acciones de un valor de cuatro dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Sexto.** - El capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado de la Compañía, en el caso de primera convocatoria y con la mitad de dicho capital, en tratándose de segunda o tercera convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por la



03

mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, y para el aumento del capital gozarán los socios de las preferencias que establece la Ley. La reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley. **Artículo Séptimo.**- En caso de pérdida y extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna. **Artículo Octavo.**- La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el respectivo libro de acciones y accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.**- Los socios pueden designar representantes o mandatarios para todo aquello que le permitan las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en la Junta General de Accionistas y en tal caso bastará una carta dirigida al Gerente General de la Compañía o poder conferido por el socio mediante escritura pública ante Notario Público. **Artículo Décimo.**- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, que se hallen legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Primero.**-

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. **Artículo Décimo Segundo.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, debiendo hacerse además por carta certificada a cada uno de los accionistas o su mandatario, con la misma anticipación.

**Artículo Décimo Tercero.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A LA JUNTA:** la convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente de la Compañía, dentro de los sesenta días inclusive que siguen a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, y si el Presidente no la hubiere efectuado, la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión una fecha que este comprendida dentro del período señalado en el presente artículo. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente General, dentro de los quince días subsiguientes a aquél en que se hubiere recibido la petición respectiva, fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, y siempre que esté



representada la totalidad del capital pagado podrán los  
accionistas, por sí o por medio de sus apoderados o  
mandatarios, ejercer la facultad contemplada en el artículo  
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y  
celebrar sesiones de la Junta General en cualquier tiempo y  
en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, Junta  
en la cual, los concurrentes, comenzarán por elaborar la  
agenda del caso y concluirán por suscribir el acta  
correspondiente. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA AGENDA PARA**  
**LA JUNTA:** En toda convocatoria a Junta General, ordinaria o  
extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a tratar  
y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida  
sesión se halle representada la totalidad del capital y se  
decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del  
día instalándose como Junta Universal. **Artículo Décimo**  
**Sexto.- DE LA CONCURRENCIA DE LAS JUNTAS:** A las sesiones de  
la Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias,  
concurrirán los socios por sí o por medio de sus  
representantes o mandatarios que justificaren la  
concurrencia por medio de carta - poder dirigido al Gerente  
General de la Sociedad o poder conferido al mandatario para  
el efecto ante notario. La calidad de los socios se  
acreditará por la constancia de éstos en la lista del libro  
de accionistas y de acciones de la compañía. **Artículo Décimo**  
**Séptimo.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA: LAS SESIONES DE LA**  
**JUNTA GENERAL, Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas**  
por el Presidente de la Compañía; y, a falta de éste, por el  
Gerente General. Actuará de Secretario el de la Compañía; y,

a falta de éste, uno ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta. **Artículo Décimo Octavo.- DEL QUÓRUM:** Habrá quórum para la Junta General, ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo menos la mitad del capital pagado excepto cuando la Ley o este Estatuto requiere una proporción mayor o menor, así como en los casos de segunda convocatoria, en que se estará a lo previsto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, excepto en los casos que la Ley y el Estatuto requieran una proporción diferente. El socio tendrá derecho a voto en relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, los vocales del Directorio, al Gerente General y al Secretario. Podrán también elegir Gerentes Auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la Sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma. Todos estos funcionarios serán elegidos por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrará un Comisario Principal y un Suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General Ordinaria.- c) Decidirá en los casos de designación de administradores de la Sociedad si



estos deben o no rendir caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso d) Estudiará y resolverá sobre los informes anuales que debe presentar el Gerente General y el Comisario. e) Conocerá el inventario, balance y cuentas, pérdidas y ganancias y más documentos que presente la administración, y, aprobará dichos documentos o formulará los reparos, objeciones y observaciones del caso. f) Resolverá sobre las utilidades de la Sociedad, su destino y distribución, en la que todos los accionistas participan a prorrata del valor pagado de sus acciones, con los derechos que confieren las acciones, que la Compañía emitirá de acuerdo a la Ley, así como sobre el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías. g) Autorizará al Gerente General, la institución de mandatarios de la Sociedad conforme a la Ley de Compañías. h) Interpretará el Estatuto social de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo. i) Aprobará el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley. j) Ampliará o restringirá el plazo de duración de la Sociedad. k) Resolverá sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad y nombrará liquidador o liquidadores cuando fuere del caso. l) Resolverá sobre las proposiciones que formulen el Presidente del Directorio, el Gerente General o los Accionistas en asuntos que son de competencia de la Junta. m) Fijará las remuneraciones del Presidente de la Compañía, del Gerente

General, de los Gerentes Auxiliares, en caso de haberlos, del Secretario y del Comisario. n) Ejercerá las demás atribuciones que le confieran las leyes, particularmente la Ley de Compañías, y el presente Estatuto, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad. **Artículo Vigésimo.- DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA:** De las sesiones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán, dentro de los quince días subsiguientes, y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieran sus veces. Se organizará en cada caso el expediente según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO:** La Compañía tendrá un Directorio compuesto por tres miembros sean socios o no de la Compañía, a saber: el Presidente de la Compañía, un Vocal y el Gerente General de la Sociedad. **Artículo Vigésimo Segundo.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirán en sesión ordinaria, una vez, por lo menos, cada tres meses y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente. La convocatoria a sesión de directorio se realizará mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros con un término mínimo de cuarenta y ocho horas de



seis 07  
06

anticipación. El quórum se formará, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar. **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y en los casos en que éste falte, será presidida por el Vocal. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General. b) Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad. c) Dictar el reglamento interno para la marcha de las actividades de la sociedad. d) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias etcétera, de la Sociedad. e) Impartir al Gerente General autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la Sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la Sociedad. f) Impartir al Gerente General, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a setecientos cincuenta dólares en cada caso singular. g) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones: y, h) Los demás

que les asigne la Ley y el Estatuto. **Artículo Vigésimo**

**Quinto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:**

El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser socio o no de la Compañía. Con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir en los términos de este Estatuto, las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas. c) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la Sociedad; y, d) Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

**DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE GENERAL:** El

Gerente General, elegido también por la Junta General de Accionistas, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la junta general de accionistas, a la que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LAS FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL:** Es así mismo, facultad del Gerente General, organizar o dirigir las actividades a que,



conforme a este Estatuto se dedica la sociedad. **Artículo Vigésimo Octavo.- DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Designar los funcionarios subalternos de la Sociedad, con excepción de los Gerente Auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus remuneraciones. b) Distribuir las labores y tareas de funcionarios, empleados en general servidores de la Sociedad. Designar los jefes de sucursales, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la Sociedad, que se llegaren a establecer. c) Subrogar al presidente en caso de ausencia, si esta es definitiva, hasta que la Junta General nombre al nuevo titular d) Cuidar de la contabilidad de la Sociedad y de su corrección y exactitud. e) Proporcionar al comisario, los datos que éste precisa. f) Presentar a la junta general ordinaria anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la administración. g) Formular proyectos de reforma del Estatuto social y presentarlos a la Junta General de accionistas; suscribir en unión del Presidente los títulos, certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones, en los casos del artículo octavo del presente Estatuto, igualmente con la firma del Presidente y la suya, h) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren. i) Manejar los fondos de la Sociedad, previa autorización del Directorio, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo de los que bajo su autorización,

tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma. j) Obligar válidamente a la Sociedad, conforme a la Ley y el presente Estatuto debiendo obtener la autorización del Directorio cuando fuere del caso. k) Llevar a cabo, a nombre de la Sociedad, todas las gestiones judiciales, extrajudiciales, que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar en general todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad, en caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la Sociedad, reformas al Estatuto y prórroga del plazo o si se decidiere la transformación o fusión de la misma, hará constar estas resoluciones en las Escrituras Públicas del caso, y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley para su perfeccionamiento.

**Artículo Vigésimo Noveno.- DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES:** Las facultades del Gerente General, no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establecen en este Estatuto. En el orden interno, para la compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta o enajenación de los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requerirá la autorización previa del Directorio, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos relacionados con bienes raíces (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes (generales y permanentes),



sino en los términos del artículo ~~decimo~~ noveno, literal g

del presente Estatuto. Así mismo, requerirá la autorización previa del Directorio, para la celebración de actos y contratos, cuya cuantía, en cada caso singular exceda de setecientos cincuenta dólares. **Artículo**

**Trigésimo.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la Sociedad y los que le confieren o impongan las Leyes aplicables, particularmente la de Compañías. **Artículo Trigésimo**

**Primero.- DE LA FACULTAD DEL GERENTE GENERAL PARA CONFERIR PODERES:** El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; más, podrá conferir poderes especiales previa autorización del Directorio para negocios especiales, y para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las escrituras públicas del caso, o en las constancias que requieran los bancos o las autoridades públicas; **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA:**

En caso de falta, de ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva elección, para lo cual se convocará inmediatamente a la

Junta General. **Artículo Trigésimo Tercero.- DE LA**  
CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL: el nombramiento  
acreditara al Gerente General en sus funciones; para su  
valides será suscrito por el secretario de la compañía o  
quien hiciere sus veces, e inscrito en la forma  
establecida por la Ley de Compañías **Artículo Trigésimo**  
**Cuarto.- DE LOS GERENTES AUXILIARES:** Los Gerentes  
Auxiliares elegidos por la Junta General, y que podrán ser  
socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones  
y tareas en el régimen interno de la Compañía,  
encargándose de los asuntos que le encomiende la junta  
general con ocasión de su elección, en la que dicha Junta  
también señalará la cantidad hasta en la cual podrá  
efectuar pagos a nombre de la sociedad, especialmente en  
lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de  
cheques, con cargo a los fondos de la misma. **Artículo**  
**Trigésimo Quinto.- DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO.-** El  
secretario, elegido por la junta general de accionistas,  
podrá ser accionista o no, y lo será de la sociedad, de la  
junta general y del directorio: suscribirá en unión del  
Presidente o de quien hiciere sus veces, las actas,  
resoluciones, decisiones y acuerdos de la junta general de  
accionistas y del directorio. En el evento de falta o  
impedimento, lo sustituirá el secretario ad-hoc previsto  
en el artículo décimo séptimo del presente Estatuto. En  
los demás casos, uno ad-hoc designado por la junta  
general. **Artículo Trigésimo Sexto.- DE LA DESIGNACIÓN DEL**  
**COMISARIO:** Habrá un comisario principal y uno suplente,



enero 09  
09

elegido anualmente por la junta general en su sesión ordinaria, quienes podrán ser socios o no. El comisario principal y en caso de falta o impedimento de éste, el suplente, examinará el balance, libros, valores, caja y comprobante de administración de la Sociedad, de todo aquello prestará un informe en la próxima junta general ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Séptimo.** - DE LA CONCURRENCIA DEL COMISARIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL: El comisario principal o el suplente en su caso, será convocado a concurrir a todas las sesiones de la junta general de accionistas, ordinarias o extraordinarias.

**Artículo Trigésimo Octavo.** - DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad será disuelta por cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observara las disposiciones legales aplicables, vigentes al momento de la disolución. **Artículo Trigésimo Noveno.** - DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:

Disuelta la sociedad, se le pondrá en liquidación, rigiéndose por los preceptos de la Ley de Compañías vigentes en la época respectiva y las otras normas legales aplicables, **Artículo Cuadragésimo.** - DE LA CONTABILIDAD: La contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones legales aplicables a la materia, y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas

modernas. **Artículo Cuadragésimo Primero.-** DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES: Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades liquidas y recaudadas de la sociedad y, se les destinará al Fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá; la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia. **Artículo Cuadragésimo Segundo.-**

DE LA PRORROGA DE FUNCIONES.- Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por períodos fijos, conforme a la Ley y este Estatuto, pese a la expiración del respectivo plazo, continuará ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos, hasta cuando fueren legalmente remplazados. Exceptuándose los casos de remoción, los mismos que cesarán de inmediato en sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Tercero.-** DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN: Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** DEL AUMENTO, CAMBIO DE UNIDADES O

VARIACION DE SERVICIO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **Artículo Cuadragésimo**



Quinto.- DE LAS NORMAS APLICABLES: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **Artículo Cuadragésimo**

Sexto.- DE LAS NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS: La Compañía AMUNDALO S. A., se regirá en todo lo previsto en este Estatuto, por las disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables del Código de Comercio y las demás pertinentes del Ecuador. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - La primera Junta General se reunirá tan pronto se haya cumplido todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente la designación de las autoridades de la Sociedad, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. - **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** -

Los accionistas fundadores pagan en su totalidad el capital de NOVECIENTOS DÓLARES dividido en DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO acciones nominativas y ordinarias, en CUATRO dólares cada una en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	EN EFECTIVO	ACCIONES
PRUDENCIO RIGOBERTO ABAD ORDONEZ	40 dólares	10 acciones
HENRI FABIAN CARRERA OCANA	40 dólares	10 acciones
ANIBAL CHINGO LOPEZ	40 dólares	10 acciones
LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ	40 dólares	10 acciones
EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE	40 dólares	10 acciones
JOSE NICANOR ESPINOZA PALOMEQUE	40 dólares	10 acciones
JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE	340 dólares	85 acciones
ROSA ELENA ESPINOZA PALOMEQUE	40 dólares	10 acciones
NEPTALI GARZON MORENO	40 dólares	10 acciones
BRAULIO ALEJANDRO GAVILANES	40 dólares	10 acciones
CLAVER ISAIAS ORTIZ BERMEO	40 dólares	10 acciones
LIDIA DEL TRANSITO PEÑAFIEL PARRA	40 dólares	10 acciones
PATRICIO AQUILINO RODRIGUEZ ORTIZ	40 dólares	10 acciones
FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO	40 dólares	10 acciones
CELSO JUBENTINO URQUILES ORTIZ	40 dólares	10 acciones
<b>TOTAL</b>	<b>900 DOLARES</b>	<b>225 acciones</b>

**CUARTA.** - Por lo tanto el capital suscrito y pagado en numerario que asciende a NOVECIENTOS DÓLARES, queda depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía AMUNDALO S. A. en el Banco del Pichincha y cuyo certificado de depósito se protocoliza con la presente escritura. **QUINTA.** - DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de la Compañía AMUNDALO SOCIEDAD ANÓNIMA, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá la Compañía y que aparece trascrito desde la cláusula tercera de éste contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobados anteriormente por todos los accionistas; b) Autorizar al accionista EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de ésta Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a ese fin, la presente Escritura Pública y esta disposición transitoria, sirva de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado, así mismo, acuerdan autorizar al señor EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE para que ha nombre de la Compañía AMUNDALO S. A., emita y entregue a los accionistas fundadores, certificados provisionales para las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento; c) Autorizar al



señor EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE, para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la Compañía. La cuantía de este instrumento queda determinada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- A continuación se agregan los documentos habilitantes.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.**-

  
PRUDENCIO R. ABAD O.

SOCIO

Cd. Id. Nro. 010129357-9

  
HENRI F. CARRERA OCANA

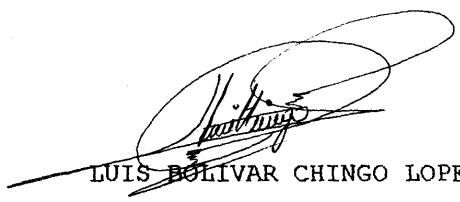
SOCIO

Cd. Id. Nro. 160020512-2

  
ANIBAL CHINGO LOPEZ

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160018712-2

  
LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ

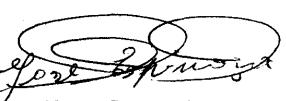
SOCIO

Cd. Id. Nro. 160014724-1

  
EDGAR H. ESPINOZA PALOMEQUE

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160023613-5

  
JOSE N. ESPINOZA PALOMEQUE

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160015114-4

  
ROSA E. ESPINOZA PALOMEQUE

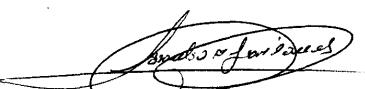
SOCIO

Cd. Id. Nro. 160029751-7

  
NEPTALI GARZON MORENO

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160012873-8

  
BRAILIO ALEJANDRO GAVILANES

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160017650

  
CLEVER I. ORTIZ BERMEO

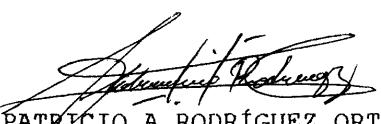
SOCIO

Cd. Id. Nro. 160022480-0

  
LIDIA DEL T. PENAFIEL PARRA

SOCIO

Cd. Id. Nro. 010043214-5

  
PATRICIO A. RODRIGUEZ ORTIZ

SOCIO

Cd. Id. Nro. 160018867-4

  
FAUSTO R. SARMIENTO CRESPO

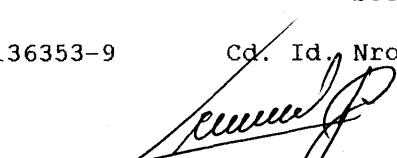
SOCIO

Cd. Id. Nro. 010136353-9

  
CELSO J. URQUILES ORTIZ

SOCIO

Cd. Id. Nro. 010123200-7

  
DR. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO

Doce 97

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 160014724-1

LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ

3 DE JUNIO DE 1959

PUYO PASTAZA

ANIO DE NACIMIENTO 2 2 128  
REC. CIVIL PASTAZA - PASTAZA 1959

LENGUA Y AÑO DE INSCRIPCION



FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SECU

NOTARIA 12  
MERCEDES LIBED RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
CIUDADANIA  
CHINGO  
MACAS PASTAZA

V1343 - 11244  
EMPLEADO PÚBLICO 12

PLAZA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988  
MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD  
Folio No. B 1294030

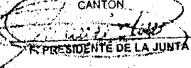
FIRMA DE LA AUTORIDAD

RILGADA EN PASTAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

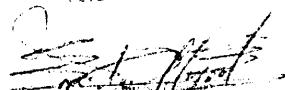
7-0003 1600187122  
NUMERO CEDULA  
CHINGO LOPEZ ANIBAL ELI  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO PALORA  
PROVINCIA CANTON  
PALORA  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CEUDULA DE CIUDADANIA 160018712-2

CHINGO LOPEZ ANIBAL ELI  
07 ABRIL 1964  
PASTAZA/PASTAZA/PUYO  
01 042 000  
PASTAZA/PASTAZA  
PUYO



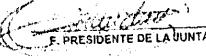


ECUATORIANA \*\*\*\* 4334816241  
SOLTEJO  
PEMARTA AGRICULTOR  
LUIS CHINGO CARMENAS  
LAURA LOPEZ  
PUYO 18/08/97  
18/09/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0003 1600147241  
NUMERO CEDULA  
CHINGO LOPEZ LUIS BOLIVAR  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO PALORA  
PROVINCIA CANTON  
PALORA  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA V4344V4242

ESTADO SOAVIDA EDELMIRA PENAPIEL P  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 HUMBERTO ABAD  
 MARTA ROSALIA ORDOÑEZ  
 PASTAZA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 09/11/2001  
 09/11/2001  
 FECHA DE EXPEDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA NO 01  
 PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA  
 CEDULA DE ABAD ORDOÑEZ PRUDENCIO RIGOBERTO  
 NOMBRE Y APELLIDO 1954  
 13  
 FECHA DE NACIMIENTO 001-0210 00210  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL  
 AZUAY / PAUTE PAG ACT  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1975  
 PAUTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

## CERTIFICADO DE VOTACION

2 - 0001  
 NUMERO  
 ABAD ORDOÑEZ PRUDENCIO RIGOBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MORONA SANTIAGO  
 PROVINCIA  
 PALORA  
 PARROQUIA  
 PALORA  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0101293579

CEDULA



EQUATORIANA V0335-T2222  
 FICACIONALIDAD  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 PRIMARIA 6º GRADO  
 CHOFER  
 PROF. OCUP.  
 ALFONSO ESPINOSA BORJA  
 ROSA ADELCAIDA MARIA PALOMEQUE  
 P.D.F. 16 DE SEPTIEMBRE DE 1989  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 PUERTO DE S. TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA NO B 1280577  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 160023613-5  
 EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE  
 NOMBRE Y APELLIDO  
 2 DE DICIEMBRE DE 1968  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 SUCUA - MORONA SANTIAGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 29 90 190  
 REG. CIVIL  
 SUCUA - MORONA SANTIAGO 1968  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

## CERTIFICADO DE VOTACION

160 - 0003  
 NUMERO  
 ESPINOZA PALOMEQUE EDGAR HERIBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MORONA SANTIAGO  
 PROVINCIA  
 PALORA  
 PARROQUIA  
 PALORA  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

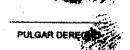
1600236135

CEDULA



CONTRATACIONES		V1243V0002
CONTRATANTE	ANA LUISA CHAVES CHAVES	CHOFER PROFESIONAL
CONTRATADA	ROSENNE GAVILANES	PROFESOR
CONTRATADA	ROSENNE GAVILANES	26/02/2009
CONTRATADA	ROSENNE GAVILANES	0010128
CONTRATADA	ROSENNE GAVILANES	POLAR

14

ECUATORIANA*****		V324212242
NAZIONALIDAD	IND. MASC.	
ESTADO/CIUDAD	VICTOR HERMOSO MENDOZA	
PROVINCIA	QUEHACER. DOMESTICOS	
INSTITUCION	PROFOCUP.	
ALBERTO ESPINOZA BORJA		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
TOMA AVELLAÑADA PALOMEQUE		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
21/11/2002		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
2017/2014		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No	REN 0008112	
Pas		
		
		
		
PULGAR DERECHO		

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> <b>ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002</b>	
<b>CERTIFICADO DE VOTACION</b>	
<b>59 - 0004</b> <b>NUMERO</b> <b>MORONA SANTACRUZ</b> <b>PROVINCIA</b> <b>PALORA</b> <b>PARROQUIA</b>	<b>1806297517</b> <b>CEDULA</b> <b>ESPINOZA PALOMEQUE ROSA ELENA</b> <b>APPELLIDOS Y NOMBRES</b> <b>PALORA</b> <b>SUPUESTO</b>

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA N° 1600282480-2  
ORTIZ BERMEO CLEVER ISAIAS  
NOMBRES Y APELLIDOS  
08 OCTUBRE 1968  
FECHA DE NACIMIENTO  
CONCEPCION AZOGUES/AZOGUES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL  
MORONA SANTIAGO PALORRA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
PALORRA  
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEGUNDA  
MACAS  
ESTADO CIVIL  
INSTRUCCION  
JOSE MARIA ORTIZ  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ANTONIO ORTIZ BERME  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
MARIA YOLANDA LOPEZ PARDO  
ESTADO CIVIL  
PROF/OCCUP  
0212585  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
14 - 0007  
NUMERO  
ORTIZ BERMEO CLEVER ISAIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORRA  
CANTON  
PARROQUIA  
F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA N° 160028512-2  
HENRI FABIAN CARRERA OCANA  
NOMBRE Y APELLIDOS  
7 DE ABRIL DE 1966  
NOMBRE Y APELLIDOS  
PASTAZA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
3-01-52 365  
REG. CIVIL  
PASTAZA - PASTAZA 1966 ACT  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
1600224800  
CEDULA  
CARRERA OCANA  
ESTADO CIVIL  
INSTRUCCION  
JOAN CARRERA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
EMMA OCANA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
PASTAZA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PASTAZA - PASTAZA 1967  
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA  
FECHA DE CADUCIDAD  
Form. No. B 219228  
FIRMA DEL CEDULADO  
F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA  
EQUATORIANA  
SOLTERO  
ESTUDIANTE DE MECANICA  
PROF/OCCUP  
E1333-A2222  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
222 - 0001  
NUMERO  
CARRERA OCANA HENRI FABIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PALORRA  
CANTON  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORRA  
PARROQUIA  
F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MACAS - ECUADOR  
NOTARIA SEGUNDA  
NOTARIA  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
EDUARDO RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ  
ZULIA ORTIZ  
PUTO 3707796  
05/07/2008  
FIRMA  
RENCIACION  
DUEÑAS  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 160018847-16  
RODRIGUEZ ORTIZ PATRICIO AQUILINO  
13 AGOSTO 1962  
AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMA  
REG. CIVIL 02 2 226 006  
LUGAR Y ANGLO DE INSCRIPCION  
PAUTE 62  
FIRMA DEL CEDULATO  
FIRMA DEL CEDULATO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION  
248 - 0007  
NUMERO  
RODRIGUEZ ORTIZ PATRICIO AQUILINO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORA  
CANTON  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

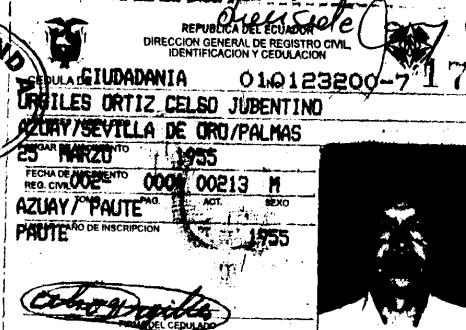
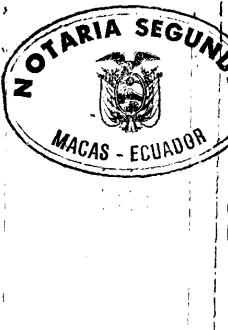
REPUBLICA DEL ECUADOR  
NACIONALIDAD  
SOLTERO  
ESTADO CIVIL  
ELEMENTAL  
INSTRUCCION  
VICENTE PENAFIEL  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
GENOVEVA PARRA  
PASTAZA  
28/04/2010  
FECHA DE EXPEDICION  
24/06/2003  
FECHA DE CADUCIDAD  
FIRMA  
REN  
PZ  
0013654  
FIRMA  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010043214-5  
PENAFIEL PARRA LIDIA DEL TRANSITO  
NOMBRE Y APELLIDO  
AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS  
01 SEPTIEMBRE 1946  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001 0152 00626 F  
LUGAR Y ANGLO DE INSCRIPCION  
PAUTE 1946  
FIRMA DEL CEDULATO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION  
245 - 0006  
NUMERO  
PENAFIEL PARRA LIDIA DEL TRANSITO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORA  
CANTON  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
ESTADISTICA NACIONAL  
PRIMARIA EMPLEADO  
INSTITUCION: SANTIAGO URGILES  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
INSTITUCION: SANTIAGO URGILES  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
LUGAR DE NACIMIENTO: PASTAZA  
FECHA DE NACIMIENTO: 29/01/2003  
LUGAR DE CADUCIDAD: PASTAZA  
FECHA DE CADUCIDAD: 27/01/2013  
FIRMA DE CADUCIDAD  
FORMA N°: REN 0009534  
PSZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CASHUA ENA RUT VINTIMILLA HERRERA  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
ACIPTO ESPINOZA  
APLICACION PALOMEQUE  
PUEBLO 28703977  
LUGAR DE NACIMIENTO 208572011  
FECHA DE CADUCIDAD 04/05/2013  
FIRMA N°  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

V3343V2242  
RENOVACION



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0009  
NUMERO  
URGILES ORTIZ CELSO JUBENTINO  
APPELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORA  
PARROQUIA

0101232007  
CEDULA

PALORA  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No.160015114-4  
ESPINOZA PALOMEQUE JOSE NICANOR  
NOMBRES Y APELLIDOS  
30 ABRIL 1.961  
FECHA DE NACIMIENTO  
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 01 2 176 0035  
AZUAY/ PAUTE  
PAUTE  
LUGAR Y APELLIDO DE INSCRIPCION  
FIRMA DEL CEDULADO

61

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0003  
NOMBRE  
ESPINOZA PALOMEQUE JOSE NICANOR  
APPELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORA  
PARROQUIA

1600151144  
CEDULA

PALORA  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160012873-8  
GARZON MORENO NEPTALI  
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE  
01 ABRIL 1958  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL DUEÑO 0087 00459 M  
COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 1958  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FIRMA DEL DUEÑO



NOTARIANA\*\*\*\*\*  
V4343V4202  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CASAJO ROSA MATILDE HOYOS CEDILLO  
INSTRUCCION  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
JOAQUIN GARZON CELIA MORENO  
PASTAZA  
FECHA DE EXPEDICION  
08/08/2003  
FECHA DE CADUCIDAD  
08/08/2015  
FORMA No.  
REN  
PSZ 0015118  
FIRMA  
Sello de la Notaría Segundo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
174 - 0003  
NUMERO  
1600128738  
CEDULA  
GARZON MORENO NEPTALI  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
PALORA  
CANTON  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010136353-9  
FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO  
16 DE MARZO DE 1.958  
COTOPAXI/MORONA SANTIAGO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG CIVIL  
MENDEZ MORONA SANTIAGO 0.955  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
FIRMA DEL DUEÑO

EQUATORIANA V. 3333 - V. 2242  
IND DACT  
SOLTERO  
MARIAM  
ORLANDO SARMIENTO  
RAQUEL CRESPO  
MACAS 21 DE MAYO DE 1.985  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
21 DE MAYO DE 1.997  
FECHA DE CADUCIDAD  
Form. No. TC  
00007438 DP  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
REN  
FIRMA  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
TSE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
67 - 0001  
NUMERO  
0101363539  
CEDULA  
SARMIENTO CRESPO FAUSTO REMIGIO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA  
SAN LUIS DEL ACHO  
CANTON  
PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



19  
Recuerdos de

# Notaría Segunda Del Cantón Morona

DR. ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL

PRIMERA COPIA

De la escritura de: PODER - GENERAL.

Otorgada por el: JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE.

A favor de: EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE.

Cuantía: INDETERMINADA

Macas, a 04 de AGOSTO del 2003

Dirección: Calle Tarqui 632 y 24 de Mayo  
Telf. Oficina: 700-735 • Domicilio: Telf. 700-676  
Macas • Ecuador

PODER - GENERAL.



Veinte y uno 120

QUE OTORGА: JULIO CESAR ESPINOZA

PALOMEQUE.

A FAVOR DE: EDGAR HERIBERTO ESPINOZA

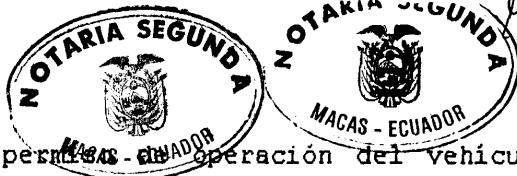
PALOMEQUE.

CUANTIA: INDETERMINADA



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy lunes cuatro de agosto del dos mil tres, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MORONA. Comparece por una parte en calidad de mandante el señor JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación agricultor, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago y de tránsito por esta ciudad de Macas; por si y por sus propios derechos, a quien de conocerle doy fe; y, bien instruido de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de PODER GENERAL, a la que acude en forma libre y voluntaria, con capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONE: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presenta la que copiada dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase agregar una de poder general sujeto a las estipulaciones que, a continuación se detallan: PRIMERA: OTORGANTE: Otorga esta

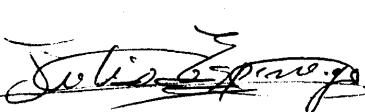
escritura el señor JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará mandante, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Palora y de transito por esta ciudad de Macas, con plena capacidad para contratar y obligarse, poder que extiende a favor de su hermano el señor EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE, para que en nombre y representación del mandante realice todos los actos y negocios jurídicos; es decir, venda y enajene bienes que correspondan a mi patrimonio, para que constituya cualquier gravamen que limite el dominio, como hipotecas garantizando créditos, obtenga préstamos en cualquier Institución crediticia del país y garantice los mismos con bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, adquiera bienes en beneficio de la sociedad conyugal; pague deudas y reciba las que corresponda al otorgante como beneficiario, me represente en cualquier controversia judicial y extrajudicial, conteste demandas y proponga excepciones de las que me encuentre asistido; deduzca demandas en mi nombre y representación de ser el caso, contrate para la defensa a cualquier profesional del derecho, para que en mi nombre y representación firme la minuta constitutiva de la Compañía AMUNDALO S. A. y demás documentos pertinentes que me habiliten ser accionista fundador de la compañía, de la misma manera legalice mediante todos los trámites pertinentes para la admisión de un vehículo de mi propiedad a la compañía de transporte mixto AMUNDALO S. A. así como me represente en



el trámite de permiso de operación del vehículo marca Mitsubishi L-200, doble cabina, de placas PXJ0148, de la misma manera en mi nombre y representación administre la estación de servicio de lavadora, lubricadora, engrasadora y pulverizado de la compañía AMUNDALO S. A. y realice todos los trámites legales para su funcionamiento; en fin confiero a mi mandatario las más amplias facultades para que realice en mi nombre cualquier gestión, y no se pueda alegar falta de poder. Usted Señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.

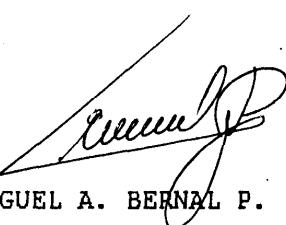
Atentamente.- Firmado.- Doctor. Vethowen Chica Arévalo.  
ABOGADO. Matrícula número Sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y la deja elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue íntegramente al compareciente, el otorgante hace suyo el contenido, se afirma, ratifica y suscribe conmigo el Notario, en unidad de acto.- DE TODO

LO CUAL DOY FE.-

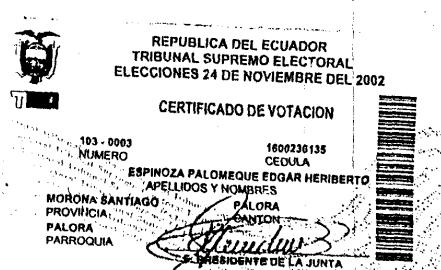
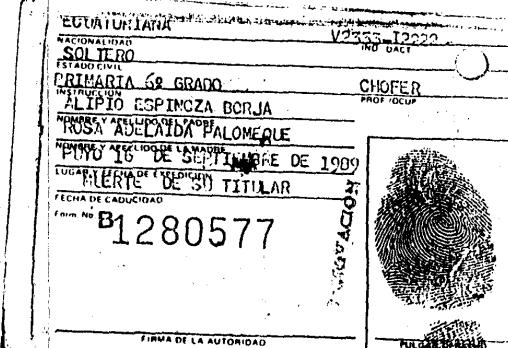
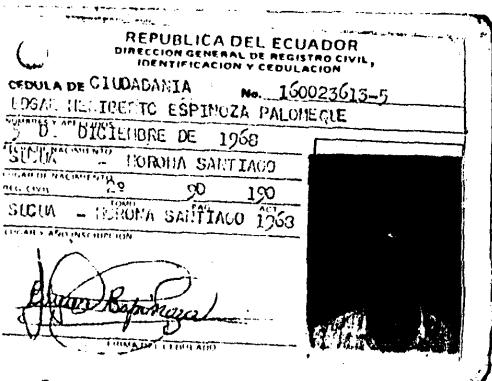
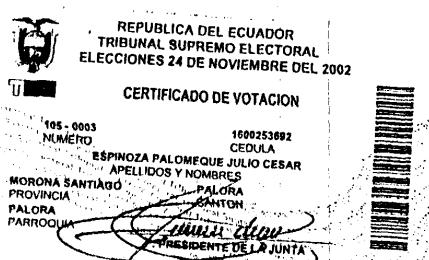
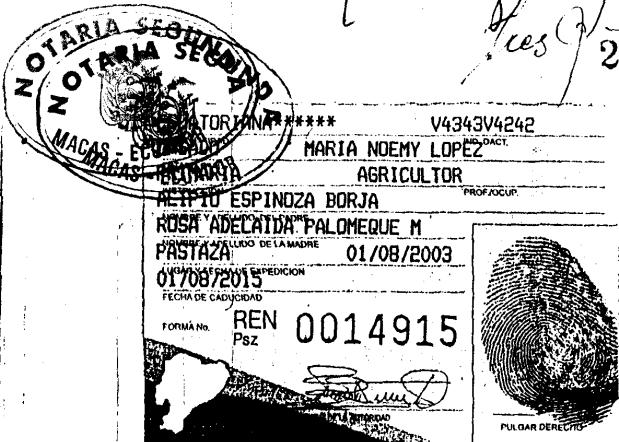
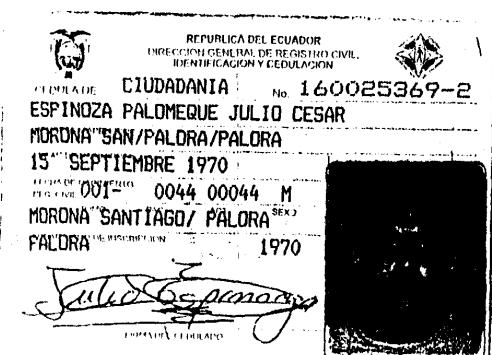
  
SR. JULIO C. ESPINOZA P.

MANDANTE

Cd. Id. Nro. 160025369-2

  
DR. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO



Está igual a su original que reposa en el  
archivo de la Notaría a mi cargo, en fe de ello  
confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y  
firmo en el mismo día y lugar de su  
celebración.- DOY FE.-



Dr. Ariosto Bernal D.

NOTARIO SEGUNDO

Mácas - Ecuador



Veinte y tres 97  
23

RESOLUCION No. 001-CJ-014-2003-CNTT

## CONSTITUCION JURIDICA

### EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Octubre 3

#### CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de transporte Mixto denominada "**AMUNDALO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 022-CAJ-CJ-02-CNTT, de julio 7 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No.002-DA-CTMS-03 de 16 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**AMUNDALO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte*



Veinte y cuatro (24)

24

 CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ABAD ORDOÑEZ PRUDENCIO RIGOBERTO
2. CARRERA OCAÑA HENRI FABIAN
3. CHINGO LOPEZ ANIBAL ELI
4. CHINGO LOPEZ LUIS BOLIVAR
5. ESPINOZA PALOMEQUE EDGAR HERIBERTO
6. ESPINOZA PALOMEQUE JOSE NICANOR
7. ESPINOZA PALOMEQUE JULIO CESAR
8. ESPINOZA PALOMEQUE ROSA ELENA
9. GARZON MORENO NEPTALI
10. GAVILANES BRAULIO ALEJANDRO
11. ORTIZ BERMEO CLEVER ISAIAS
12. PEÑAFIEL PARRA LIDIA DEL TRANSITO
13. RODRIGUEZ ORTIZ PATRICIO AQUILINO
14. SARMIENTO CRESPO FAUSTO REMIGIO
15. URGILES ORTIZ CELSO JUBENTINO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 002-DA-CPTMS-03 de 16 de mayo del 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada **AMUNDALO S.A.**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**AMUNDALO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago.



2. Informe No. 003-CAJ-03-CNTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**R E S U E L V E :**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**AMUNDALO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Palora, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

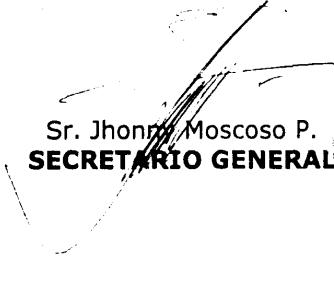
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.



Jaime E. Muñoz Araujo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**



Sr. Jhonn Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL**

Pcv.



Veinte y seis (26)

26



**BANCO DEL PICHINCHA**  
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, 12 de noviembre de 2003

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante nro. 7587, AMUNDALO S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$ 900.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de AMUNDALO S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
PRUDENCIO RIGORBERTO ABAD ORDÓÑEZ	\$ 40.00
HENRI FABIAN CARRERA OCAÑA	\$ 40.00
ANIBAL CHINGO LOPEZ	\$ 40.00
LUIS BOLIVAR CHINGO LOPEZ	\$ 40.00
EDGAR HERIBERTO ESPINOZA PALOMEQUE	\$ 40.00
JOSE NICANOR ESPINOZA PALOMEQUE	\$ 40.00
JULIO CESAR ESPINOZA PALOMEQUE	\$ 340.00
ROSA ELENA ESPINOZA PALOMEQUE	\$ 40.00
NEPTALÍ GARZON MORENO	\$ 40.00
BRAULIO ALEJANDRO GAVILANES	\$ 40.00
CLÉBER ISAÍAS ORTIZ BERMEO	\$ 40.00
LIDIA DEL TRANSITO PEÑAFIEL PARRA	\$ 40.00
PATRICIO AQUILINO RODRÍGUEZ ORTIZ	\$ 40.00
FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO	\$ 40.00
CELSO JUBENTINO URQUILES ORTIZ	\$ 40.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 900.00</b>

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AG./MACAS**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
**SEGUNDA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo  
día y lugar de su celebración.- DOY FE.-



Dr. Atilio Bernal P.

NOTARIO SEGUNDO

Mácas - Ecuador

Registro de la Propiedad del cantón Palora. M.S.  
La escritura que antecede quedo inscrito con el  
p.º de Registro 39 y N.º de Registro 52.  
del Libro de Registro Mercantil de este  
Cantón al día veinticuatro de Febrero del año  
nuevecientos. CERTIFICO

